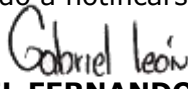




Radicación: 11001310503120110076700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el curador ad - litem designado en el auto de 26 de abril de 2019 no ha comparecido a notificarse.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se evidencia a folio 45 que por auto del 26 de abril de 2019 se designó como auxiliar de la justicia para que represente los intereses de **FERROEQUIPOS YALE LTDA** al doctor **DIEGO FERNANDO BALLE**n, y con ello se procedió a enviarle telegrama con el fin de informarle su designación; sin embargo, a la fecha no ha concurrido a notificarse, por lo que se requerirá nuevamente para que tome posesión de su cargo.

Por su parte, teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento por medio del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado mediante auto del 26 de abril de 2019, para que tome posesión del cargo, y de esta manera continuar con el trámite del proceso, so pena de imponérsele las sanciones de ley.

Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>27 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>066</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **aba59133a72772b7e7c2af68ba1ca0091340d5a1032acf93c2a61a31700674d2**

Documento generado en 26/07/2020 07:24:38 p.m.



Radicación nº 11001310503120170064700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada CONSUELO EDITH SOLER no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la señora **CONSUELO EDITH SOLER** para que dé cumplimiento a los autos que anteceden, y en tal sentido, aclare al despacho a qué concepto corresponde el pago de la suma de \$1.775.058 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>27 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>066</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e778b27607ab631f1cf5f7296f23dad8c37ce26ca7564feb831297d5b316f3

Documento generado en 26/07/2020 07:25:30 p.m.



Ref: 11001310503120190070900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término el demandado demandada **JOSÉ RAMIRO CASTAÑO SERNA** contestó la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Igualmente se allegó por parte del apoderado de la parte demandante, emplazamiento de los herederos indeterminados de **MARÍA ESTRELLA BECERRA DE CASTAÑO** (3. Sharepoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandado **JOSÉ RAMIRO CASTAÑO SERNA** allegó dentro del término establecido escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que no se ha logrado notificar al demandado **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JOSÉ RAMIRO CASTAÑO SERNA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **JOSÉ RAMIRO CASTAÑO SERNA** al doctor **DARÍO QUEVEDO TOVAR** identificado con la C.C No. 1.030.590.969 y portadora de la T.P No. 264.436 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder obrante a página 56 del Pdf.

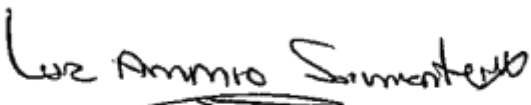
TERCERO: TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ** con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital del demandado **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el trámite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

CUARTO: ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ESTRELLA BECERRA DE CASTAÑO** en los términos de los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 66

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1374f097c79b98ec1d078ce2bf0adba87098d371a7eab15093eda3047c9e96a**

Documento generado en 26/07/2020 07:26:20 p.m.



Radicación nº 11001310503120190077100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora informando que se allegó escrito de subsanación por parte de **ADMINISTRAMOS PH SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD SAS**, por fuera del término otorgado. (1.1. Sharepoint)

Igualmente se evidencia que el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL** no se ha notificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia a través de providencia del 06 de marzo de 2020 se inadmitió la contestación allegada por parte de **ADMINISTRAMOS PH SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD SAS**, ordenándole subsanar las falencias indicadas en un término improrrogable de 5 días, respecto de lo anterior ha de precisar el despacho que debido a la contingencia originada por el COVID-19, se dispuso suspender los términos judiciales desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se acredita que la parte demandada **ADMINISTRAMOS PH SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD SAS**, allegó la subsanación a la contestación de la demanda el día 14 de julio de 2020, y que contaba únicamente hasta el día 01 de julio de 2020 por lo que se deja la anotación que se tendrá por no contestada la demanda solo respecto de lo que no subsanó, pues o demás cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda dejando constancia de lo relacionado con anterioridad.

Por otro lado, y en cuanto a la excusa allegada por la profesional del derecho, en cuanto a su incapacidad desde el día 28 de junio de 2020 al 13 de julio de 2020. La misma no es de recibo por parte de ese estrado judicial máxime cuando el procedimiento ordinario establece términos perentorios, esto es improrrogables, por lo que de no ejercer los derechos correspondientes en termino extingue la facultad de realizar determinadas actuaciones judiciales, más aún cuando la notificación se realizó una semana antes del decreto del aislamiento preventivo obligatorio.

Po otro lado y en aras de continuar con el trámite correspondiente atendiendo a las recomendaciones dispuestas por el H. Consejo Superior de la Judicatura respecto de la no presencialidad, y dando cumplimiento al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRAMOS PH SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD SAS**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRAMOS PH SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD SAS** solo respecto de los aspectos que no subsano.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor **JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.



De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el trámite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

CUARTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentran la dirección de notificación electrónica o canal digital de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada mediante base de datos de propiedad horizontal No. 020 del 26 de octubre de 1991. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

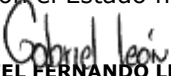
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 66.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0d42d9d50a8d5f31b14c20216dc84d1cd64651f2d54e352b137b91f3ed5464**

Documento generado en 26/07/2020 07:27:16 p.m.



Radicación nº 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó el tramite otorgado al oficio No. 183 de 24 de febrero de 2020 dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (página 586 pdf)

Por otro lado, se evidencia que la doctora CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO allegó renuncia al poder y comunicación de esta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (páginas 588 a 596 pdf)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con le tramite del proceso garantizando las recomendaciones dadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura respecto de la no presencialidad, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que de respuesta al oficio No. 183 radicado en sus dependencias el 26 de febrero de 2020 bajo el No. 2020-01-085891, en donde se le solicitó que informara a este estrado judicial, el estado en el que se encuentra la entidad a ejecutar **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CIDICON S.A.S.** con NIT **800.092.377-7**, indicando si ha efectuado algún proceso de liquidación y/o reorganización, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación. Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

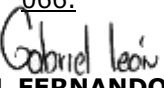
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>27 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>066</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

191d6e456776b3878d128083494eeb5ae2617feb552c8a88a1fe492dc9e68fbf

Documento generado en 26/07/2020 07:41:26 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200002900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de elaboración de la notificación por aviso, toda vez que ya se realizó la entrega del citatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para que el despacho elaborara el aviso de notificación solicitado, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que indique si conoce el correo electrónico de la demandada y de ser así, informe la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial indique si conoce un correo electrónico donde pueda ser notificada la demandada, y de ser así, informe la forma como lo obtuvo allegando las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea84488ae7dc0968d77be092ac38dbff8c73ddb65fff021f109aa8f6bfe2f976

Documento generado en 26/07/2020 07:28:09 p.m.



Radicación n° 11001310503120200005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de citatorio a la demandada PROTECCIÓN S.A.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se requerirá a la parte actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada PROTECCIÓN S.A., con el objetivo de lograr su notificación mediante correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, identificado con el número de C.C. 80.166.731 y titular de la T.P. 203.450 del C. S de la J., conforme a poder allegado con la subsanación de la contestación de demanda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la vinculada para que allegue la Resolución 659 del 9 de marzo de 2018, toda vez que no se anexó al plenario con la subsanación de la contestación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, esto es, que no exceda de dos meses de expedido. Lo anterior, con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49036be7fe5e4e42fd3b5c65c5245768c2e3e7b0fae9cc1bd1efa402dcdb60a**

Documento generado en 26/07/2020 07:30:39 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda por correo electrónico en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** quien se identifica con la C.C. N° 41.431.240, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA**, identificado con el número de C.C. 19.328.569 y titular de la T.P. 65.770 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto con el escrito de subsanación.

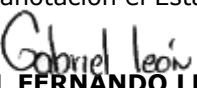
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9028d08817184396110f6c6a821d892af0457fdb61f5c276f47e75443ca02d78

Documento generado en 26/07/2020 07:38:07 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200016300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda al correo institucional del despacho en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA ELVIRA MUÑOZ RIAÑOS, SANTIAGO MUÑOZ RIAÑOS, RODRIGO MUÑOZ RIAÑOS** y **LEONIDE GONZALEZ** contra **JESUS ALBERTO LATORRE, DORA STELLA OROZCO ALVAREZ** e **INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

En este sentido, **SE REQUIERE** a la parte actora para que a través de su apoderado judicial acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido "*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)*"

Igualmente, el profesional del derecho deberá enviar la demanda y sus anexos a las direcciones suministradas de correo electrónico, y en el caso del demandado JESUS ALBERTO LATORRE del cual no se conoce canal digital de notificación, deberá acreditarse el envío en físico de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **MELCO IDALBIO MUÑOZ RIAÑOS (q.e.p.d)** quien se identificaba en vida con C.C. N°. 10.537.679 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy, 27 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

Firmado Por:

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4a39d4af9daf92dde48364126c4a0607591cce2dd835a92bb139b6f229772883

Documento generado en 26/07/2020 07:38:55 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 73 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200019100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- La documental denominada "Oficio 2020-6898651-23113060 de 17 de julio de 2020." No se encuentra dentro de las pruebas allegadas al escrito de demanda.
2. No se evidencia dentro del plenario el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme lo Establece el artículo 6 del C.P.T y de la S.S.
- 3.- Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, no se acredita haber enviado copia de la demanda al canal digital de las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA CONSUELO SORAYA TORRES BARRETO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS** identificado con el número de C.C. 80.731.974 y titular de la T.P. 205.222 del C. S de la J. para actuar en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO-MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e12c43d8b88dbb1d6acf4ee9e84edaa79aea8290597fdf41cdddc2f5b3ae01

Documento generado en 26/07/2020 07:39:31 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 45 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200019500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder no se encuentra completo, no contiene la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda
2. En lo referente al acápite de pruebas no se encuentran las denominadas *"Fotografía de mi poderdante acompañada del supervisor y compañeras de trabajo"*, *"Pantallazos de whasat desde el número 3176824527 donde se evidencia la subordinación de un supervisor"*, *"Reporte de venta"*, *"Fotografía de mi poderdante en su puesto de trabajo"*, igualmente se deberá hacer una relación clara y precisa de los medios de prueba allegados a la demanda de paginas 4 a 13 de los anexos.
3. En cuanto al acápite de anexos no se encuentra dentro del expediente los denominados "Certificado de existencia y representación legal de la demanda, expedido por la Cámara de Comercio", "Vigencia de la tarjeta profesional de la abogada".
- 4.- Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información, asimismo se debe acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandada, situación que no se acredita en el expediente.
5. Por último no se indica por parte de la apoderada de la parte demandante el canal digital a donde deberá contactarse a los (5) testigos solicitados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARYURI UBENI PÉREZ GALEANO** contra (i) **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **HEIDI JINETH ANGEL MARTÍNEZ** identificada con el número de C.C. 35.545.346 y titular de la T.P. 264.263 del C. S de la J. para actuar en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO-MANTILLA



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336f8b8c32806b101deb4651baca29c41fff1fef1a661cd20dca558678f500f7

Documento generado en 26/07/2020 07:40:12 p.m.



Ref.: 11001310503120200019600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-07-2020, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MAGNOLIA VANEGAS ROA** identificada con la C.C No. 55.176.458 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 66

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c8cef3874d09af429463b802e330a3a4df2dae0b3283e142d12cccf916037**

Documento generado en 26/07/2020 07:40:49 p.m.